



Proyecto de Resolución Legislativa N° 7649/2023-PL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de abril de 2024

OFICIO N° 081 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú del B.A.E. "Imbabura" de la Armada del Ecuador y personal militar extranjero perteneciente a dicha Armada, con armas de guerra, en su travesía desde Talcahuano, República de Chile, con rumbo a su puerto base en Guayaquil, República del Ecuador; para lo cual, se tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 29 de abril de 2024 y salir de aguas jurisdiccionales peruanas el 13 de mayo de 2024, a fin de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de ingreso y tránsito de la citada unidad naval considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,




.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


.....
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

UNIDAD NAVAL B.A.E. "IMBABURA" DE LA ARMADA DEL ECUADOR	
OBJETIVO	TRÁNSITO POR AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN TRAVESÍA DESDE LA REPÚBLICA DE CHILE HACIA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
LUGAR	AGUAS TERRITORIALES.
INGRESO AGUAS TERRITORIALES	A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2024
SALIDA AGUAS TERRITORIALES	HASTA EL 13 DE MAYO DE 2024
TIEMPO DE PERMANENCIA	QUINCE (15) DÍAS.
PAÍS PARTICIPANTE	REPÚBLICA DEL ECUADOR.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	BUQUE DE LA ARMADA DEL ECUADOR RA-72.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	REMOLCADOR DE ALTURA.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	B.A.E. "IMBABURA" (RA-72).
CANTIDAD DE PERSONAL	CUARENTA Y SEIS (46) PERSONAS.
DESPLAZAMIENTO	1,650 TONELADAS.
ESLORA	58.33 METROS.
MANGA	12.20 METROS.
CALADO	5.05 METROS.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- 12 FUSILES FAL 7.62 MM. - 4 PISTOLAS BROWNING 9 MM. - 300 MUNICIONES 7.62 MM. - 100 MUNICIONES 9 MM.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- SISTEMA DE NAVEGACIÓN FURUNO FAR-1513B, - RADAR NAVEGACIÓN SPERRY MARINE BRIDGE MASTER.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	NINGUNA.
EMBARCACIONES	UN (1) BOTE DE GOMA ADMINISTRATIVO ZODIAC.
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- HF TX/RX ROHDE & SCHWARZ XK 2100L. - HF TX/RX SUNAIR RT-9000. - HF RX HAGENUK RX 1001. - HF RX SUNAIR GSR-920. - VHF-AM ICOM IC-A110. - VHF-FM STANDARD HORIZON GX1500S. - VHF-FM MOTOROLA PRO 7100. - SATELITAL INMARSAR ISATPHONE2. - SATELITAL SAILOR FEET ONE.




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS
TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Por medio del Oficio N° ARE-AGNAPR-SEC-2024-040-O, el Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú solicita a la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, gestionar la autorización de ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú del B.A.E. "Imbabura" de la Armada del Ecuador, del 4 al 8 de mayo de 2024, en su travesía de retorno a su puerto base en Guayaquil, República del Ecuador.

Cabe precisar, que se está considerando el ingreso al territorio nacional cinco (5) días antes y la salida cinco (5) días después del período antes descrito, con el fin de que la mencionada unidad naval ingrese al dominio marítimo el 29 de abril de 2024, de acuerdo a lo solicitado por el Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú, y salga de aguas jurisdiccionales peruanas el 13 de mayo de 2024, en caso de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas y/o problemas fortuitos desfavorables para la navegación a vela, situaciones que no permitan cumplir con el itinerario establecido, teniendo en cuenta la velocidad promedio de 6 nudos.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú del B.A.E. "Imbabura" de la Armada del Ecuador y personal militar extranjero de dicha Armada, con armas de guerra, en su travesía desde Talcahuano, República de Chile, con rumbo a su puerto base en Guayaquil, República del Ecuador; para lo cual, se tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 29 de abril de 2024 y salir de aguas jurisdiccionales peruanas el 13 de mayo de 2024, a fin de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 043-2024, a través del cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia de Operaciones del Pacífico, opina que resulta procedente la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la unidad naval y personal militar, de la Armada del Ecuador, con armas de guerra, a fin realizar una travesía desde Talcahuano, República de Chile, con rumbo a su puerto base en Guayaquil, República del Ecuador, en el presente año.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú no asume costos mínimos de operación.

Los beneficios se encuentran orientados a incrementar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con Fuerzas Armadas de otros países.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

